

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Prorrogan plazo de vigencia de beneficio tributario de arbitrios municipales establecido mediante la Ordenanza N° 044-2001-MDL**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2001-MDL**

Lince, 18 de diciembre de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 044-2001-MDL de fecha 6 de setiembre del 2001 se estableció un "Beneficio Tributario de Arbitrios Municipales" a todos los contribuyentes del distrito de Lince;

Que, dada la crisis económica que se vive en el país, muchos vecinos manifiestan que en sus centros de trabajo, sus sueldos y/o gratificaciones recién serán canceladas el 31 de diciembre y/o primera semana de enero y que en razón de equidad solicitan se les permita acceder a los beneficios tributarios concedidos mediante la Ordenanza aludida;

Que, el Artículo Octavo de dicha norma, faculta al Alcalde ampliar la vigencia de los beneficios aprobados por la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el día jueves 10 de enero del 2002, el plazo de vigencia del Beneficio Tributario establecido mediante Ordenanza N° 044-2001-MDL.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Oficina de Rentas, Presupuesto, Planificación, Racionalización e Informática y Administración el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a Secretaría General la publicación y difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALDO OLIVOS VILLARREAL
Alcalde

36907

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Crean el Hospital de la Madre de Los Olivos**ORDENANZA N° 053-2001/CDLO**

Los Olivos, 15 de diciembre del 2001

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la Comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La Constitución promueve la efectiva atención de la salud de la población del país;

Que, como ente autónomo y descentralizado, las Municipalidades deben orientar el desarrollo de su localidad, actuando, entre otros, en áreas como la salud, promoviendo y organizando acciones de medicina preventiva, realizando programas de prevención y educación sanitaria y profilaxia local, así como, en la construcción de postas médicas y otros, cuidando de garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento;

Que, conforme lo establecen los Artículos 191° y 192° de la Constitución del Estado, las Municipalidades Provin-

ciales, Distritales y Delegadas gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia para aprobar su organización interna y demás que la propia Constitución les reconoce;

Que, las funciones de las Municipalidades en materia de salud, población y saneamiento ambiental se encuentran reguladas por el Artículo 66° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 26842 (Ley General de Salud), impone a las autoridades Municipales, la obligatoriedad de tomar acciones a fin de controlar la propagación de enfermedades, por lo cual la labor de prevención y educación en los distintos niveles del territorio del distrito, se hace imprescindible;

Que, es competencia del Concejo Municipal acordar el Régimen de Organización y Administración de los bienes y rentas de la Municipalidad, así como de los Servicios Públicos Locales, así como aprobar y controlar los planes y proyectos de desarrollo local;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 790-2000 se aprobó el Expediente Técnico: "Hospital de la Madre de Los Olivos", obra que además de cumplir con las metas de prevención y cuidado de la salud de los vecinos del distrito, tiene por finalidad promover el desarrollo local, mejorando los niveles y estándar de vida de los vecinos del distrito, formando parte por tanto del proyecto y desarrollo local;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 932-2000 se aprobó el Estudio de Preinversión de la Obra: "Hospital de la Madre de Los Olivos" denominado "Estudio de Dimensionamiento y Formulación del Hospital de la Madre";

Que, debido a los altos índices de morbo, mortalidad, violencia, accidentes de tránsito y enfermedades en general, que se presentan diariamente en la Comunidad Olivense; es necesario diseñar políticas adecuadas para garantizar la salud del individuo, la familia y la Comunidad, a través de acciones preventivas, promocionales, recuperativas y de rehabilitación;

Que, para el cumplimiento de las metas señaladas, se hace necesario concretar la creación del Hospital de la Madre de Los Olivos, como órgano descentralizado, con autonomía económica y administrativa, dependiente del Despacho de Alcaldía, la cual estará encargada de ejecutar eficientemente los programas de prevención y asistencia en seguridad y salud a favor del vecindario;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 36° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 053-2001/CDLO QUE CREA EL HOSPITAL DE LA MADRE DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- CRÉASE, el HOSPITAL DE LA MADRE DE LOS OLIVOS, como órgano descentralizado, dependiente de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Segundo.- ASIGNAR, en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Ejercicio 2002, las partidas que aseguren el funcionamiento del Hospital de la Madre de Los Olivos.

Artículo Tercero.- CONFÓRMESE, una Comisión Especial que estará encargada de elaborar y presentar ante el Pleno del Concejo, en un plazo no mayor de 60 días, el proyecto de Estructura Orgánica, así como del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Madre a efectos de su aprobación. Dicha Comisión Especial estará conformada de la siguiente manera:

- Regidor Eco. FELIPE VIDAL COLCHADO.
- Regidor Prof. CLEMENTE VALENZUELA HUERTA.
- Regidor Dr. JUAN AGUILAR AREVALO.
- El Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística.
- El Jefe de la División de Servicio Médico y Asistencia Social.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Despacho de Alcaldía la supervisión de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su debida difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

36911

han cumplido con presentar la documentación y efectuar los pagos correspondientes de conformidad a la normatividad vigente;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, de la Unidad Técnico Legal y de la Dirección de Habilitaciones Urbanas; con lo recomendado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 27972, Leyes N°s. 26878 y 27444, D.S. N° 011-98-MTC, Reglamento Nacional de Construcciones, y Edicto Metropolitano N° 021;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a la CONGREGACIÓN HERMANOS MARISTAS DEL PERÚ y don EULOGIO JACINTO SUPA, un nuevo plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para ejecutar las Obras de Habilitación Urbana del terreno de 6,877.00 m², para Uso Residencial de Alta Densidad "R6" y Usos Especiales (colegio), constituido por el sub lote "B" del fundo Córdova, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Plano N° 053-97-MML-DGO-DHU que forma parte de la Resolución N° 023-98-MML/DMDU de fecha 30-Ene-98.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y a la Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, la misma que estará a cargo de la interesada.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

ARTURO YEP ABANTO
Director Municipal

22056

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2003-A/MDC

Mediante Oficio N° 273-2003-SG/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 034-2003-A/MDC, publicada en nuestra edición del día 22 de noviembre de 2003, en la página 255710.

En el Artículo 15°, segundo párrafo;

DICE:

"Para la realización de la primera elección de representantes de la sociedad civil, mediará por lo menos cuarenticinco (45) días..."

DEBE DECIR:

"Para la realización de la primera elección de representantes de la sociedad civil, mediará por lo menos quince (15) días..."

22055

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 035-2003-A/MDC

Mediante Oficio N° 272-2003-SG/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 035-2003-A/MDC, publicada en

nuestra edición del día 13 de noviembre de 2003, en la página 255020.

En las Disposiciones Complementarias

DICE:

"SEXTA: Encargar a la Dirección de Servicios Comunales ..."

DEBE DECIR:

"SEXTA: Encargar a la Dirección de Servicios Municipales ..."

22051

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Modifican ordenanza mediante la cual se creó Hospital de la Madre de Los Olivos y cambian su denominación por la de Hospital Municipal Los Olivos

ORDENANZA N° 0127-CDLO

Los Olivos, 5 de noviembre de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2003 de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y de la Comisión Especial del Hospital de la Madre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 053-2001/CDLO del 15 de diciembre de 2001 se crea el "Hospital de la Madre de Los Olivos", como órgano descentralizado, dependiente de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, habiéndose asignado en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al ejercicio 2002 las partidas que aseguren su funcionamiento, asimismo se conformó una Comisión Especial encargada de elaborar y presentar ante el Pleno del Concejo el proyecto de Estructura Orgánica y de Reglamento de Organización y Funciones del Hospital;

Que, con Edicto N° 002-CDLO del 28 de febrero de 2002 se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del "Hospital de la Madre de Los Olivos";

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en su Título I: De la Persona y de la Sociedad, Capítulo II: Derechos Sociales y Económicos, artículo 7°: Derecho a la Salud - Protección al Discapacitado, establece que "... todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa ...";

Que, se puede determinar que la salud posee tres dimensiones: la individual, la del contexto familiar y la del contexto social en general, esto significa que la protección de la salud no sólo se da en alguno de los citados espacios, sino en todos simultáneamente;

Que, los problemas de salud en la dimensión individual, familiar y social son colindantes, pero distintos entre sí: En el plano familiar la protección de la salud es de naturaleza más educativa, preventiva y de mutua ayuda. En el plano social se trata de las políticas de salud encaminadas a facilitar los medios para protegerse, incluyendo desde medicinas hasta hospitales, atendiendo los problemas comunes: violencia, epidemias, vacunaciones masivas, educación social para la salud, etc.;

Que, en el ámbito de la doctrina CARMONA ROMAY define la ciencia del Gobierno Municipal como aquella que tiene por objeto el estudio de los principios y problemas de naturaleza política propia de la integración, sistemas y funciones o poderes de la sociedad local interestatal políticamente organizada; entendiéndose para este caso específico que la salud no sólo engendra el derecho a su protección, sino también el deber de promocionarla y defenderla en todos los planos: individual, familiar y social;

Que, la Ley General de Salud - Ley N° 26842 reconoce a la salud como una condición indispensable y el medio

fundamental para alcanzar el desarrollo y bienestar individual y colectivo, priorizando la protección de la salud, situándola como de interés público, siendo por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de conformidad con el artículo 81º de la citada Norma Legal, las autoridades Municipales, entre otros, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades, teniendo como base fundamental su representación del vecindario como Gobierno Local, promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Gobiernos Locales ejercen una función primordial dentro del proceso de descentralización del país; la prosperidad de los pueblos estará en función a las tareas que desarrollen en beneficio de sus localidades, razón por la cual es prioritario ampliar nuestra prestación de servicios en el área de salud con la finalidad de que los mismos no sean excluyentes en ninguno de los grupos objetivo (niño-adolescente, madre - madre gestante, adultos, adulto mayor y discapacitados, etc.);

Que, existiendo principios fundamentales y generales del derecho: principios de "buena fe", "equidad" y "autonomía de la voluntad recíproca contractual", "confianza", de "vivir honestamente", de "no hacer mal a nadie", de "respeto recíproco" y de la "función social de la propiedad", así como el principio doctrinario del derecho de Ulpiano que enunciaba: "UTILE PER INUTILE NON VITIATOR" (lo que es útil no debe ser perjudicado por lo que no lo es), y siendo necesario legislar elaborando normas que coadyuven al fortalecimiento de los trabajos ya realizados con anterioridad en beneficio de nuestra comuna ampliándose los mismos para prestar una labor social significativa y trascendental a todo el Cono Norte de Lima;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Título Preliminar - Artículos IV, V y VI - Título I: De los Derechos, Deberes y Responsabilidades concernientes a la salud individual - Artículos 3º, 10º, 11º y 12º; Título II - Capítulo II: De los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo - Artículo 39º de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, en uso de las facultades conferidas al Concejo por los artículos 9º, inciso 8, numerales 29º, 32 y 35º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 127-CDLO

MODIFICA LA ORDENANZA Nº 053-2001/CDLO

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el segundo considerando de la Ordenanza Nº 053-2001/CDLO del 15 de diciembre de 2001, que creó el Hospital de la Madre de Los Olivos, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Que, para el cumplimiento de las metas señaladas, se hace necesario concretar la creación del "Hospital Municipal Los Olivos", como organismo descentralizado, con autonomía económica y administrativa, dependiente de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la cual estará encargada de ejecutar eficientemente los programas de prevención y asistencia en seguridad y salud a favor del vecindario".

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE el artículo 1º de la Ordenanza Nº 053-2001/CDLO, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 1º.- Créase el HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, como un organismo público descentralizado, dependiente de la Municipalidad Distrital de Los Olivos."

Artículo Tercero.- El Hospital Municipal Los Olivos iniciará sus actividades con un presupuesto asignado por la Municipalidad en la actividad inherente para la que fue creado: "Atención Básica de Salud" del Presupuesto Institucional de Apertura 2003, el cual será considerado en el PIA 2004.

Artículo Cuarto.- CONFÓRMESE una Comisión Especial encargada de elaborar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendario la propuesta de modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones aprobados mediante Edicto Nº 002-CDLO, adecuándolos a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el artículo 9º, numerales 29, 32 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Artículo Quinto.- Estando a que la Comisión Especial nombrada en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 053-2001/CDLO a la fecha ha fenecido en sus cargos por haber concluido la labor encomendada; y de conformidad a lo prescrito en el artículo precedente se procede a designar a los nuevos miembros que integran la Comisión Especial quedando conformada de la siguiente manera:

- Dr. Pablo RUIZ MARQUILLO	Director de Desarrollo Humano.
- Sra. Milagros FLORES RUIZ	Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística.
- Lic. Alejandro GONZALES GONZALEZ	Jefe de la Unidad de Personal.
- Dra. María BURGA DIOS	Jefa de la División de Servicio Médico y Asistencia Social.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

22062

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Determinan instancia que resolverá apelaciones pendientes de trámite a la entrada en vigencia de la Ley Nº 27972

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000020

San Juan de Miraflores, 14 de noviembre del 2003

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre del 2003; Vistos y Oídos el Informe Nº 858-03-MDSJM/OAJ remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 149-2003-ALE remitido por la Asesoría Legal Externo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.05.2003, derogó la Ley Nº 23853, la que establecía en el artículo 36º inc. 8), la atribución del Concejo Municipal, el de resolver los recursos de impugnación de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en su artículo 50º que la vía administrativa queda agotada con la decisión que adopte el Alcalde con excepción de los asuntos tributarios, quedando así el Concejo Municipal sin competencia para resolver los recursos de apelación;

Que, la Ley Nº 27972 no ha previsto entre sus Disposiciones Complementarias, la regulación transitoria de adecuación para los procedimientos administrativos con apelaciones pendientes de resolver formuladas a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley;

Que, resultan de aplicación los principios de eficacia, razonabilidad y debido procedimiento, regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, por los cuales corresponde sancionar bajo el marco normativo aplicable al momento de iniciar el trámite ante la institución municipal, aquellas impugnaciones que se formularon antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo la primera disposición transitoria de la Ley Nº 27444 señala que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, preceptúa que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo